

INFORME SECRETARIAL

Al despacho del señor Juez el presente Proceso Verbal de Acción Posesoria (Perturbación A La Posesión) con memorial presentado vía correo electrónico el veinte (12) de mayo de 2023, por parte del apoderado de la parte demandante allegando los comprobantes de notificación personal.

Sírvase proveer

JULIO JOSÉ CANCHANO PARODY
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA
ipmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, dieciséis (16) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

Rad. 47-692-40-89-001-2023-00040-00 PROCESO VERBAL DE ACCIÓN POSESORIA (PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN) seguido por ISABEL PINEDA LAGUNA a través de apoderado judicial contra PAZ ENOC PINEDA PEDROZO, MARIA BERNANRDA CUETO PINEDA, MARTHA BEATRIZ SANCHEZ PINEDA, MARIA ANGELICA CUETO PINEDA Y PETRONA PINEDA PEDROZO.

Visto el informe de secretaría que antecede, por tenerse ello como cierto, esta célula judicial profiere el siguiente;

AUTO

Este Despacho dado que las constancias allegadas como soporte para comprobar la notificación personal de la demandada MARIA ANGELICA CUETO PINEDA, solo demuestra que esta no se hizo de acuerdo a lo estipulado en el artículo 291 del Código General del Proceso, que consagra:

ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. *Para la práctica de la notificación personal se procederá así:*

3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la

comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

Por lo que esta agencia judicial decidirá NO INCORPORAR la constancia de envío que remitió la parte demandante con destino a esta dependencia judicial, toda vez que no se observa la copia cotejada y sellada por una empresa de servicio postal autorizada, que debe incorporarse al expediente junto a la constancia relacionada, según lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 291 del estatuto procesal vigente.

De acuerdo a lo anterior, también es menester señalar que, en el escrito de la demanda, se avizora que la señora MARIA ANGELICA CUETO PINEDA, recibe notificaciones en la dirección carrera 9 No. 1-43, y el apoderado judicial, señala en el memorial que, en esa dirección, quien recibe es la madre de esta, la señora MARIA BERNARDA CUETO PINEDA. En razón a lo anterior, debemos precisar que, aunque madre e hija, sean demandadas en el proceso en referencia, las dos son sujetos procesales independientes, por lo que cada una debe ser notificada de manera personal.

Además, en el mismo escrito indica, que la demandada MARIA ANGELICA CUETO PINEDA, también le fue allegada la citación en la ciudad de Bogotá D.C., Praderas de Fontibón Etapa III, Carrera 123 No. 13 C 75, casa 166, sin embargo, esta dirección no está incorporada al expediente como lugar de notificación de la parte arriba mencionada.

Por lo que este Despacho, con el fin de adelantar las actuaciones correspondientes, procederá a requerir a la parte ejecutante para que realice la notificación personal del proceso verbal de la referencia conforme a lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso o lo indicado en la Ley 2213 del 2022.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Sebastián de Buenavista, Magdalena,

RESUELVE

PRIMERO: NO INCORPORAR la constancia de envío de la señora MARIA ANGELICA CUETO PINEDA, que fue aportada por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: SE REQUIERE a la parte ejecutante, para que realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso o lo indicado en la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DARÍO ÁNGEL EGUIS SUÁREZ
Juez

Firmado Por:

Dario Angel Eguis Suarez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Sebastian De Buenavista - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ba05239d7d949d121d675b55307f96cf0750f424ad5553db5edf88ff260978d**

Documento generado en 16/05/2023 02:40:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>